

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

CE-Presidencia-PQRS-INT-2020-3294

Señor
HERNANDO BONILLA VEGA

Ref.: Contesta y traslada petición CE-EXT-2020-1569
Sin anexos

Respetado señor **Bonilla Vega**:

De manera atenta, me refiero a su escrito de fecha 23 de julio de 2020, allegado a este despacho el 10 de agosto de la misma anualidad, dirigido a la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, en su calidad de presidenta del Consejo de Estado en el año 2019, por medio del cual:

- i) Denuncia por desacato a los agentes del Estado responsables de cumplir lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en el proceso de tutela con radicado con el número T-15920, adelantado por usted contra las Empresas Públicas de Garzón (Huila), «para la implementación y puesta en marcha del Plan y Gestión Integral de los residuos sólidos, lo cual desembocó en un botadero de basura a cielo abierto»;
- ii) Pregunta cómo el Juez Quinto Penal Municipal de Garzón (Huila), mediante providencia de 24 de mayo de 1994, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Luis Enrique Plazas Motta, adiciona la sentencia T-491 de 1993, proferida por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, sin haberse cumplido;
- iii) Manifiesta su inconformidad relacionada con la situación de que el Juzgado Primero Municipal de Garzón tampoco dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, toda vez que nombró un juez y un secretario encargado, quienes determinan el cierre del nombrado relleno sanitario de Garzón (Huila), por no cumplir especificaciones técnicas ni medio ambientales; y
- iv) Solicita se reabran todos los procesos contra las «personas que lideran los organismos del estado, que han tenido que ver con la supervisión y puesta en marcha no solo para dar cumplimiento (sic) [...]».

Sobre el particular, me permito informarle que analizado el contenido de su escrito, no se observa petición alguna dirigida a esta Corporación. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la Constitución Política y en las Leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la presidencia carecen de competencia constitucional y legal para intervenir en los asuntos que han sido decididos por otras autoridades judiciales.

Consideramos necesario señalar que según el artículo 123 de la Constitución Política, inciso segundo «Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento», y que el artículo 228 de la misma determina que: «La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes [...] su funcionamiento será desconcentrado y autónomo».

Adicional a lo anterior, el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que:

La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponer las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por las razones expuestas, toda vez que, según los objetivos y funciones de la presidencia del Consejo de Estado establecidas por la Constitución Política y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, no le corresponde intervenir, aconsejar o direccionar las decisiones de los despachos judiciales.

Pese a lo anterior, me permito informarle que su solicitud del numeral i) de este escrito, relacionada con el cumplimiento de la sentencia a T-471 de 1993, proferida por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional en el proceso de tutela con radicado número T-15920, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), es reiterativa.

En tal virtud, lo remito a las respuestas emitidas en los oficios CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2020-1728 de 7 de junio de 2019 y CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2020-2754 de 12 de septiembre de 2019, en los cuales se le informó que ante la carencia de competencia de esta Corporación para atender el asunto que usted pone en conocimiento, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, su escrito fue enviado al Juzgado Primero Municipal de Garzón (Huila) para lo de su competencia, en tanto el posible desacato de la providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, se remitió al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, para que, de acuerdo con sus competencias, supervisen la gestión y el cumplimiento del fallo al que se refiere, de conformidad con el Acuerdo PSAA 118716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los numerales 1 y 7 del artículo 24 del Decreto 262 de 2000, respectivamente.

No obstante lo anterior, y en atención a que nuevamente manifiesta que la sentencia de tutela no se ha cumplido, y respecto a las inconformidades que narra en el numeral iii), y en cuanto a la solicitud del numeral iv), con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1

de la Ley 1755 de 2015) y en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, remitiré nuevamente su escrito al Juzgado Primero Municipal de Garzón (Huila), para que se sirva impartir el trámite que considere pertinente, relacionado con el incumplimiento a las órdenes dadas por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en el proceso de tutela T-15920, y para que dé respuesta a sus inquietudes formuladas en los numerales antes mencionados.

Así mismo, se dará traslado al Juzgado Quinto Penal Municipal de Garzón (Huila), a fin de que absuelva sus inconformidades contenidas en el numeral ii), en razón a que son asuntos relacionadas con la acción de tutela instaurada por el señor Luis Enrique Plazas Motta.

De igual manera, le señalo que si bien remitimos su escrito al Juzgado Primero Penal Municipal de Garzón (Huila) para que de acuerdo a sus competencias, dé respuesta a su solicitud visible en el numeral iv), lo cierto es que en caso de que usted tenga claridad respecto de los procesos que fueron adelantados contra las autoridades frente a la que quiere que se vuelvan a abrir investigaciones, debe realizar dicha solicitud de manera directa ante las autoridades competentes, por cuanto esta presidencia no tiene conocimiento de los procesos a que se refiere, ni las autoridades que los adelantaron.

Finalmente, me permito reiterarle que esta presidencia mediante los escritos CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-227 del 4 de febrero de 2019, CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-681 del 6 de marzo de 2019 y CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-1286 del 30 de abril de 2019, ha puesto en conocimiento de las autoridades administrativas competentes (Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente, Alcaldía Municipal de Garzón Huila, entre otras) la situación por usted denunciada.

Cordial saludo,



ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Presidente



Verifique la autenticidad de este documento en:

<http://190.217.24.115/sigobius/ConsultaCiudadana/Default.aspx?id=%2BNZSGEbuwGnwkyQOoT4Jqrwgwh41pTVYEhAKDGxxcS8%3D>

LAC/scb/lag



Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia

www.consejodeestado.gov.co

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

CE-PRESIDENCIA-PQRS INT-2020-3296

Señores
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE GARZÓN (HUILA)
Correo electrónico: j01pmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Traslado petición CE-EXT-2020-1569
Con anexos

Respetados señores:

De manera atenta, doy traslado de la petición del señor Hernando Bonilla Vega, recibida en este despacho el 10 de agosto de 2020, por medio del cual:

- i) Denuncia por desacato a los agentes del Estado responsables de cumplir lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en el proceso de tutela con radicado T-15920, adelantado por el peticionario contra las Empresas Públicas de Garzón (Huila), «para la implementación y puesta en marcha del Plan y Gestión Integral de los residuos sólidos, lo cual desembocó en un botadero de basura a cielo abierto»;
- ii) Manifiesta su inconformidad relacionada con la situación de que el Juzgado Primero Municipal de Garzón (Huila) tampoco dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, toda vez que nombró un juez y un secretario encargado, quienes determinan el cierre del nombrado relleno sanitario de Garzón (Huila), por no cumplir especificaciones técnicas ni medio ambientales; y
- iii) Solicita se reabran todos los procesos contra las «personas que lideran los organismos del estado (sic), que han tenido que ver con la supervisión y puesta en marcha no solo para dar cumplimiento [...]».

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y con la finalidad de que se imparta el trámite correspondiente.

Copia del presente oficio será remitida al peticionario, de conformidad con el artículo citado.

Cordial saludo,



ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Presidente



Verifique la autenticidad de este documento en:

<http://190.217.24.115/sigobius/ConsultaCiudadana/Default.aspx?id=gXYa%2F%2BkOgoUibAOavHUMsWg1xWb4jZZ1Ue1LXxYww0I%3D>

LAC/scb/lag

Anexo: la petición CE-Ext-2020-1569 en veintisiete (27) folios.

C.C.: Hernando Bonilla Vega, Carrera 10 No. 6-22 Garzón (Huila)

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

CE-PRESIDENCIA-PQRS INT-2020-3298

Señores
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE GARZÓN (HUILA)
Correo electrónico: pmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov

Ref.: Traslado petición CE-EXT-2020-1569
Con anexos

Respetados señores:

De manera atenta, doy traslado de la petición del señor Hernando Bonilla Vega, recibida en este despacho el 10 de agosto de 2020, por medio de la cual:

- i) Denuncia por desacato a los agentes del Estado responsables de cumplir lo ordenado por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en el proceso de tutela con radicado T-15920, adelantado por el peticionario contra las Empresas Públicas de Garzón (Huila), «para la implementación y puesta en marcha del Plan y Gestión Integral de los residuos sólidos, lo cual desembocó en un botadero de basura a cielo abierto»; y
- ii) Pregunta cómo el Juez Quinto Penal Municipal de Garzón (Huila), mediante providencia de 24 de mayo de 1994, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Luis Enrique Plazas Motta, adiciona la sentencia T-491 de 1993, proferida por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, sin haberse cumplido la misma.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) y con la finalidad de que atienda la solicitud.

Copia del presente oficio será remitida al peticionario, de conformidad con el artículo citado.

Cordial saludo,



ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Presidente



Verifique la autenticidad de este documento en:

<http://190.217.24.115/sigobius/ConsultaCiudadana/Default.aspx?id=xfAZaKI65AgFIdfQOjX59czFDt5Z%2B3vP9qDkU%2FY7WUY%3D>

LAC/scb/lag

Anexo: la petición CE-Ext-2020-1569 en veintisiete (27) folios.
C.C.: Hernando Bonilla Vega, Carrera 10 No. 6-22 Garzón (Huila)



Estamos cambiando. Estamos comprometidos con el mejoramiento continuo

Calle 12 No. 7-65 – Tel: (57-1) 350-6700 – Bogotá D.C. – Colombia

www.consejodeestado.gov.co